

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00140 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

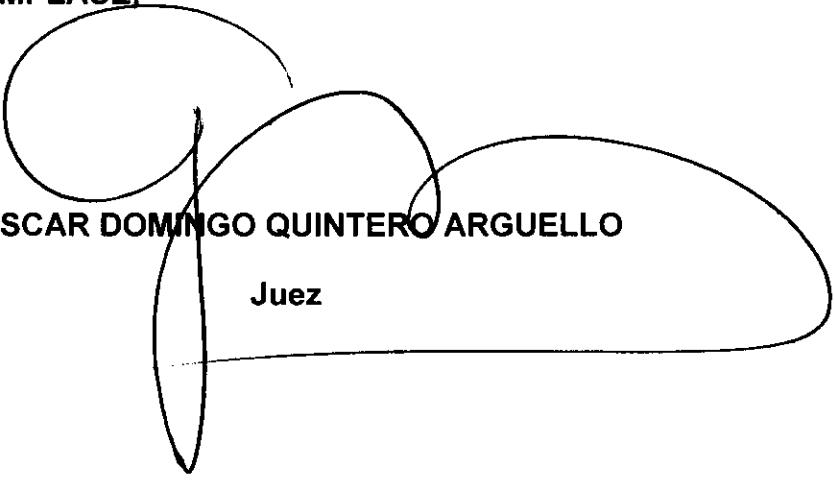
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

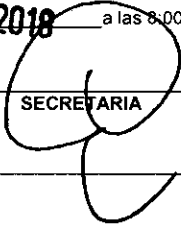
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.852.174 y T.P. 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 219 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00108 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

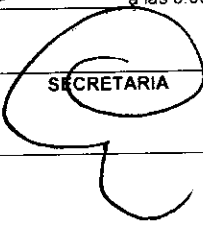
Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora YURI KATHERINE CONTRERAS BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.443.691 y T.P. 238.608 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 46 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00183 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

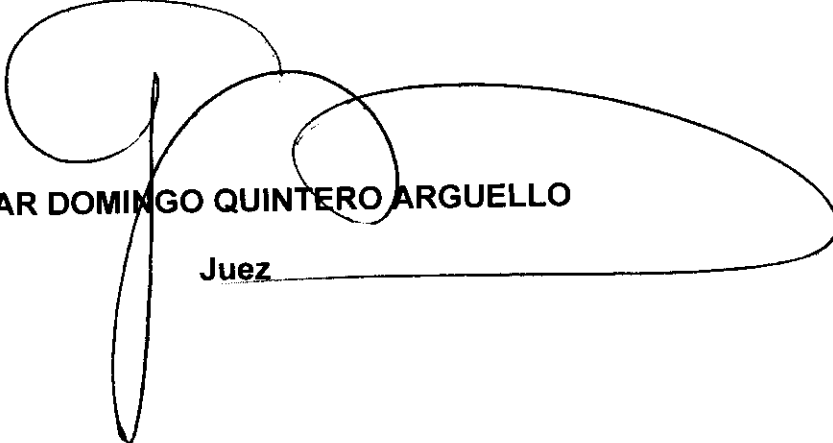
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 38.211.036 y T.P. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 123 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

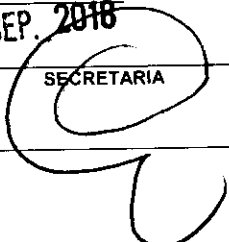
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00050 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veinticinco (25) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

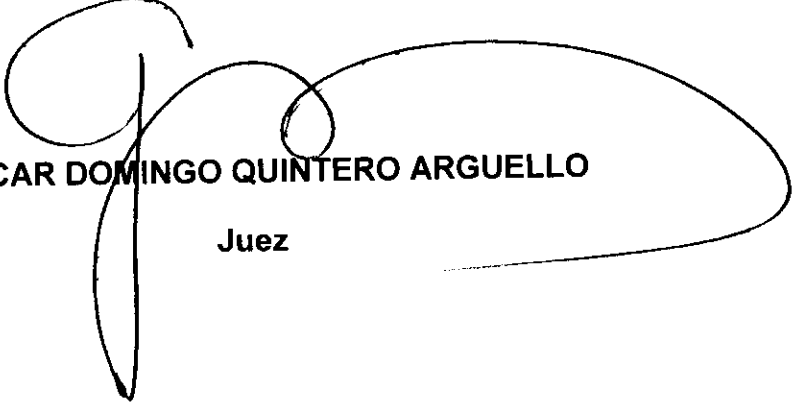
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

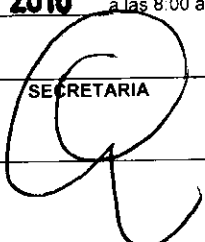
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora IVETTE LORENA CELEITA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.177.157 y T.P. 241.867 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos del poder obrante a folio 65 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00078 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veinticinco (25) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 67 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00065 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintitrés (23) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

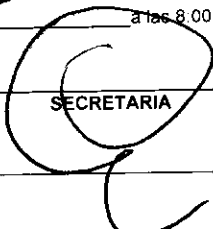
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.670.500 y T.P. 207.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los efectos del poder obrante a folio 97 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00074 00

No contestada la demanda por la entidad demandada, y vencido el término de traslado, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

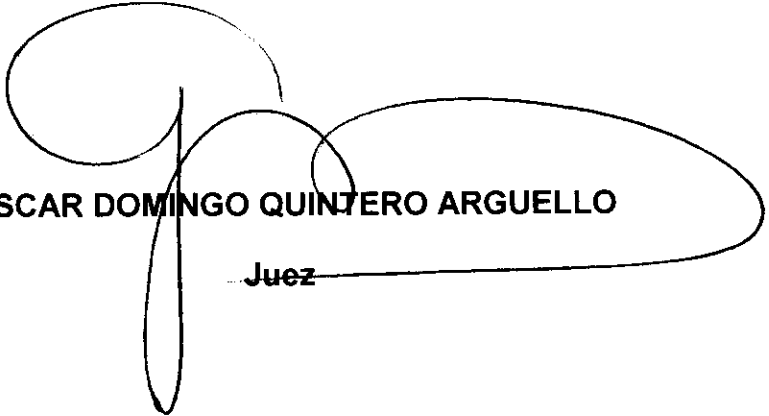
Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

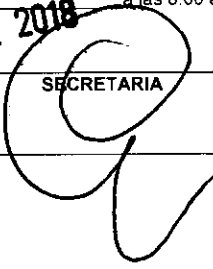


JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

18 SEP. 2018

SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00170 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.841.755 y T.P. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 109 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00037 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

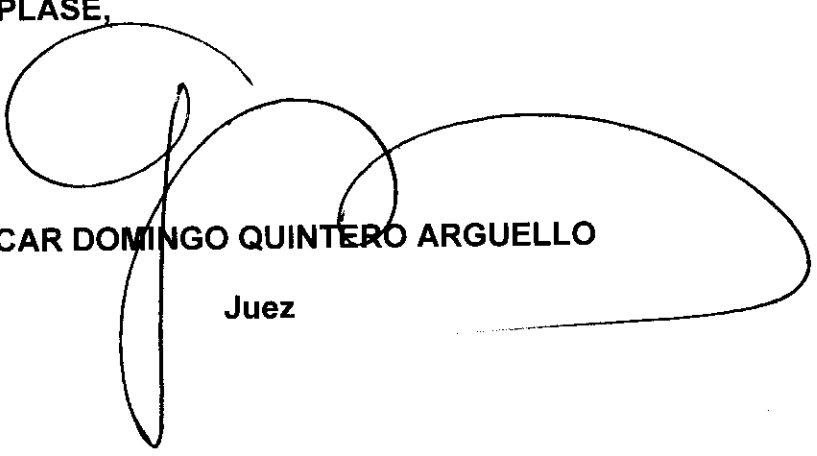
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor DIÓGENES PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.280.143 y T.P.135.996 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 58 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00089 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.739.289 y T.P.225.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 47 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. <u>18 SEP 2018</u> SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00512 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

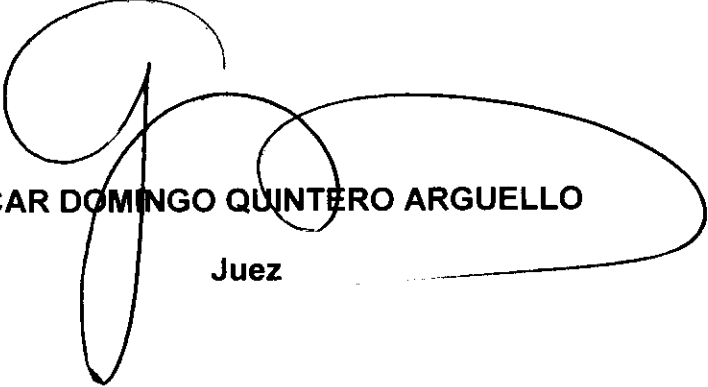
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

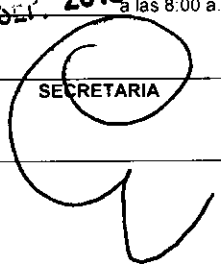
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.820.557 y T.P. 158.726 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 62 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00451 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA KATERINE SALCEDO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.588.746 y T.P. 213821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 46 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

11/09/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00495 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

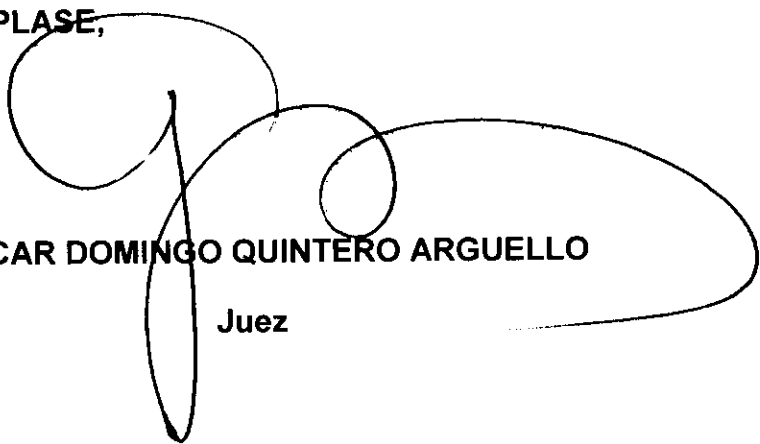
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

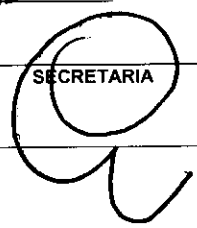
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía 52.085.593 y T.P. 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 36 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA 
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00044 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

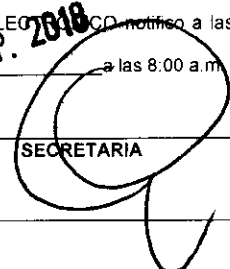
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.983.550 y T.P. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para los efectos del poder obrante a folio 61 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELEGIDO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00166 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora CRISTINA MORENO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.184.070 y T.P. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- para los efectos del poder obrante a folio 112 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00055 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, de manera extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

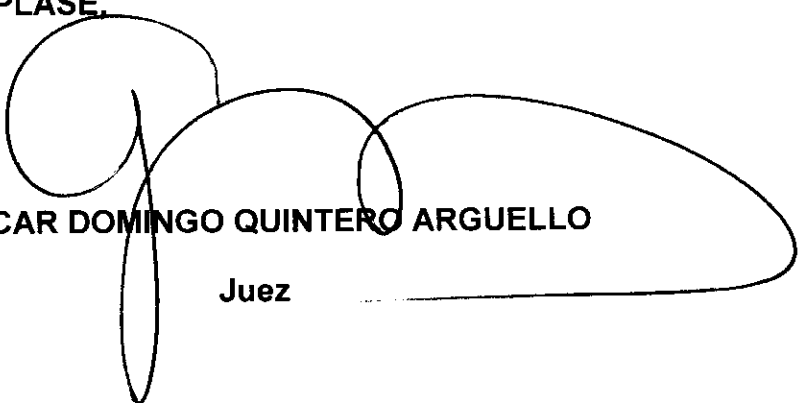
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

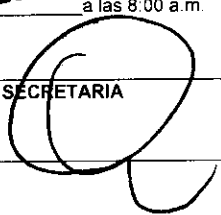
aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía 74.186.521 y T.P. 181567 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 63 y s.s. y 155 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-8 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 0097 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

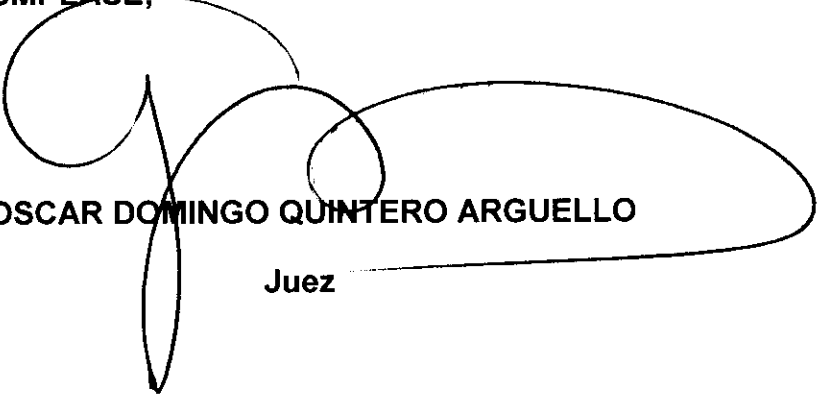
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

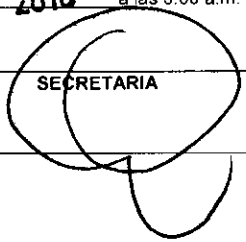
la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 69 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00185 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

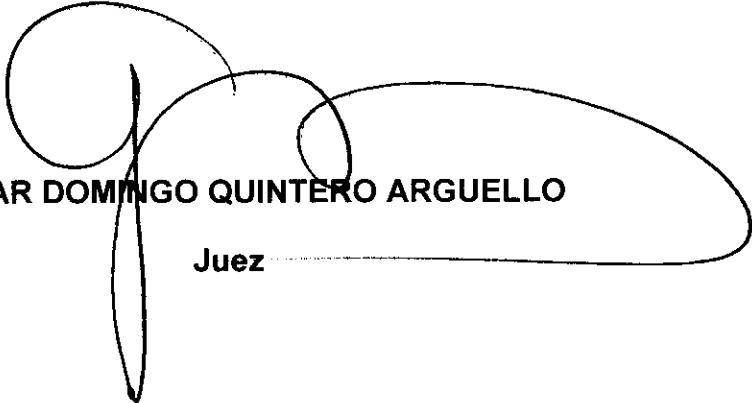
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

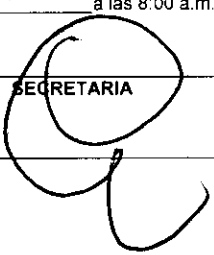
la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, y a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 62 y s.s., y 76 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 8 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00146 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

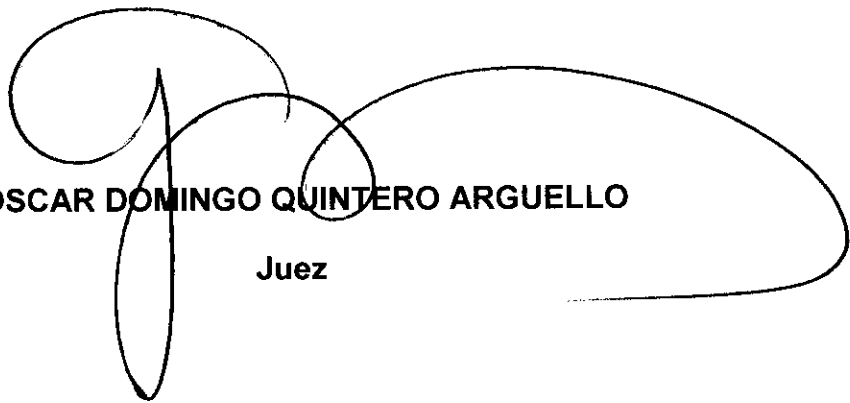
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

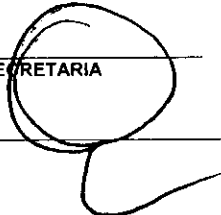
la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 140 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA 

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00481 00

Contestada la demanda en tiempo por las demandadas, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

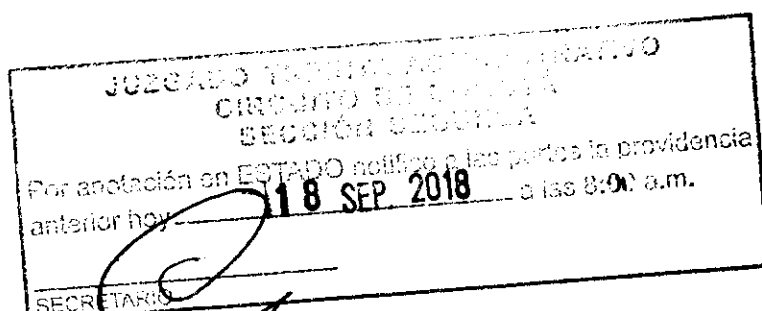
Ahora bien, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227697 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 28 y s.s. y 70 y s.s. del expediente.

Finalmente, el despacho requiere a la doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227697 del Consejo Superior de la Judicatura, para que aporte poder debidamente otorgado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., antes de la fecha de celebración de la audiencia inicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00361 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

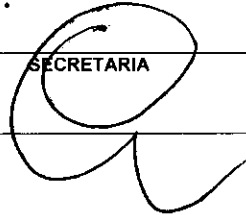
Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 66 y s.s. y 83 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

42004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00133 00

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 165 y s.s. y 187 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
18 SEP 2018	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00029 00

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 72 y s.s., y 95 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00011 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 69 y s.s. y 71 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECNICO notifico a las partes la providencia	
anterior, hoy	18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00010 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- BOGOTÁ D.C., de forma extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

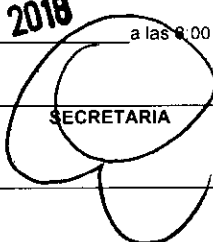
Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 49 y s.s., y 104 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

10/09/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 SEP 2018 a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00104 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 57 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. <u>SECRETARIA</u>

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00105 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 62 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00009 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- BOGOTÁ D.C., de forma extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

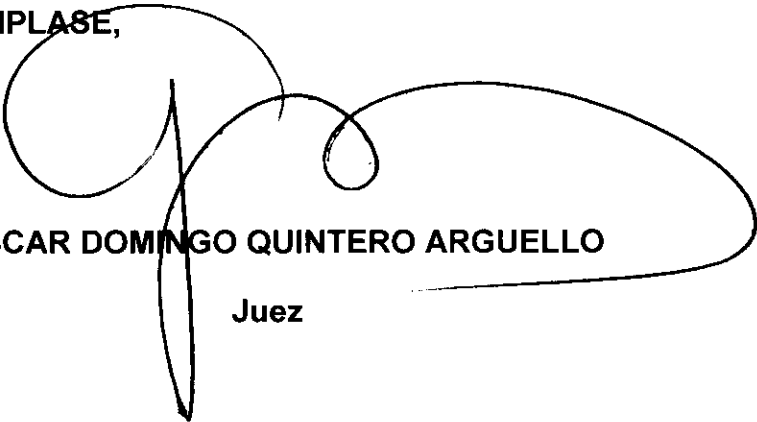
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, identificada con cédula de ciudadanía 52.361.477 y T.P. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 48 y s.s., y 80 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00069 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- BOGOTÁ D.C., de forma extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

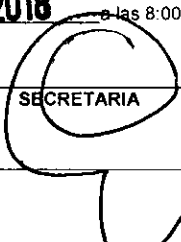
Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 36 y s.s., y 52 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00090 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía 52.085.593 y T.P. 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 33 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00169 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

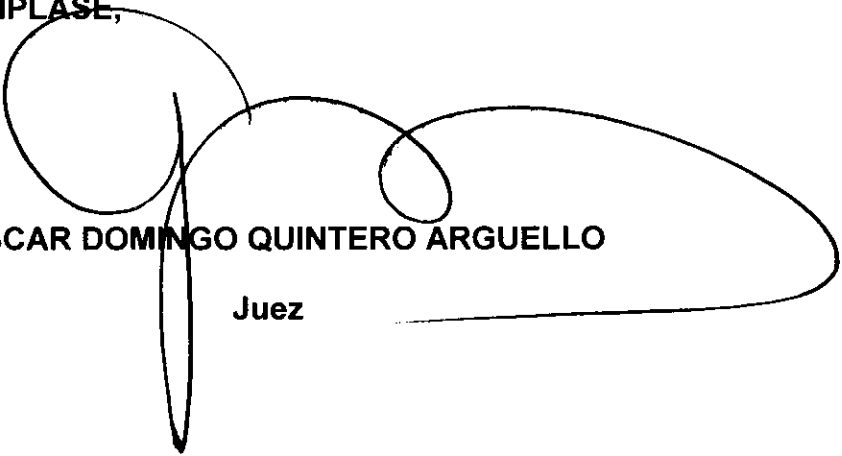
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.739.829 y T.P. 225.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 39 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00106 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

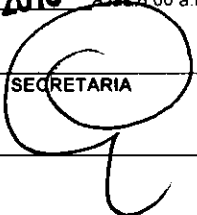
la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 73 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00142 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con cédula de ciudadanía 39.951.202 y T.P. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 44 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10</u> a las 8:00 a.m. 10 SEP. 2018 SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00174 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

~~SECRETARIA~~

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00173 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.018.446 y T.P. 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 56 y s.s., del expediente.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00120 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

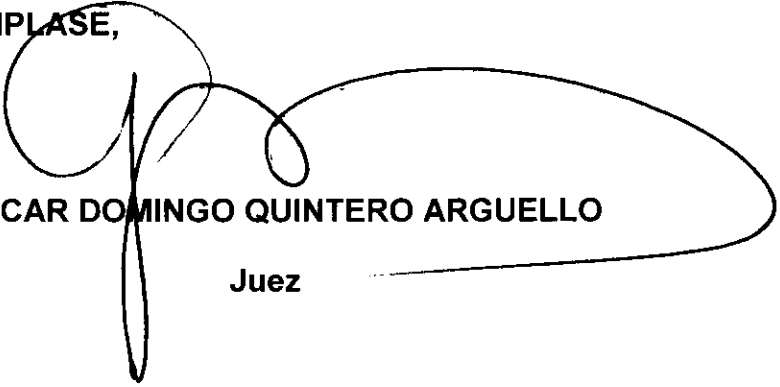
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

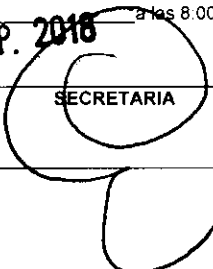
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con cédula de ciudadanía 39.951.202 y T.P. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 48 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00155 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor DIÓGENES PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.280.143 y T.P.135.996 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 59 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00107 00

Contestada la demanda en tiempo y la de reconvención por las demandadas, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES, identificado con cédula de ciudadanía 19.394.944 y T.P. 109.262 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, para los efectos del poder obrante a folio 105 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00190 00

No contestada la demanda por las entidades demandadas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 43 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 SEP. 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00422 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor HÉCTOR HERNÁN ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 19.270.176 y T.P. 31517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 109 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP. 2016</u> a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00372 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.807.179 y T.P. 154.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, y tener como apoderado sustituto al Doctor JULIO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.265.423 y T.P. 26.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 94 y s.s. y 135 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00159 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

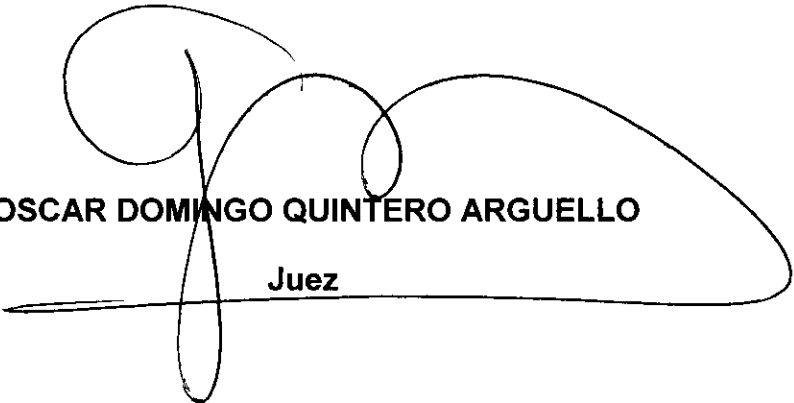
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.807.179 y T.P. 154.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 132 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

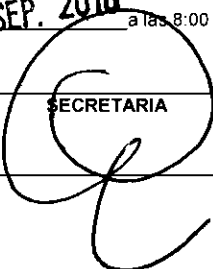

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00168 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

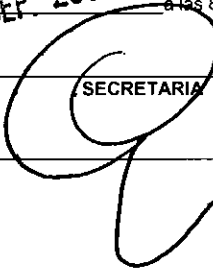
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.807.179 y T.P. 154.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 87 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00126 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.696.081 y T.P. 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 32 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00357 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

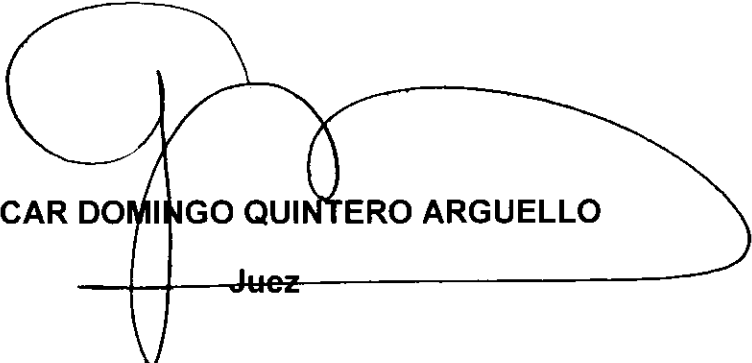
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA AURORA ABRIL FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía 32.755.503 y T.P. 94.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 64 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00015 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

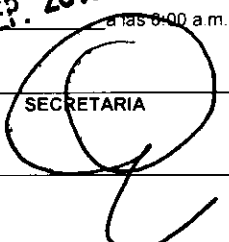
audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.911.450 y T.P. 151.710 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 116 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00210 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintinueve (29) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía 11.342.637 y T.P. 58.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación, para los efectos del poder obrante a folio 158 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00355 00

Contestada la demanda y su adición en tiempo por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 79.789.915 y T.P. 97422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderado sustituto al Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.276 y T.P. 285.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 213 y s.s., y 221, 302 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 SEP. 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00483 00

Contestada la demanda en tiempo por LAURA CONSTANZA TEJADA GALEANO, y no contestada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 34.531.982 y T.P. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la UGPP, para los efectos del poder obrante a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00093 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veinticinco (25) de octubre dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.384 y T.P. 120.378 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Personería de Bogotá D.C., para los efectos del poder obrante a folio 270 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 18 SEP. 2018 SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00021 00

Contestada la demanda y su reforma en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al Doctor CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS SUÁREZ, como apoderado de la Nación- Rama Judicial, por cuanto no obra en el expediente poder otorgado por parte de la entidad, por lo cual deberá allegarlo antes de la fecha de celebración de la audiencia inicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

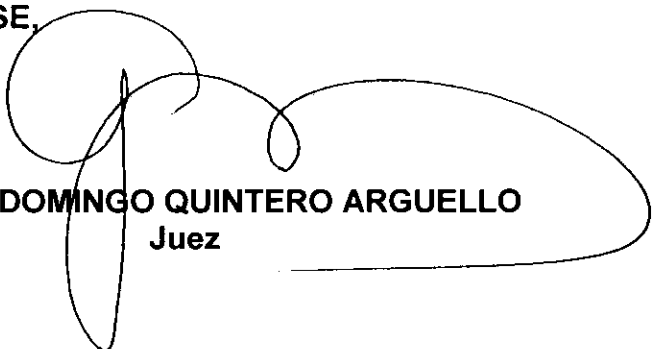
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

E.L. 11001 33 35 030 2017 00299 00.

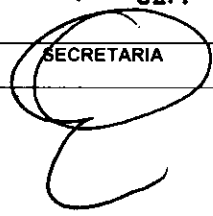
Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **miércoles veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00115 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

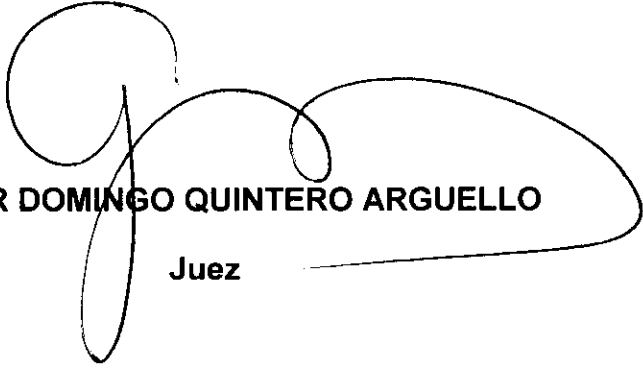
Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

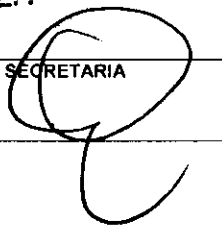
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 y T.P. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 71 y s.s., y 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00132 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

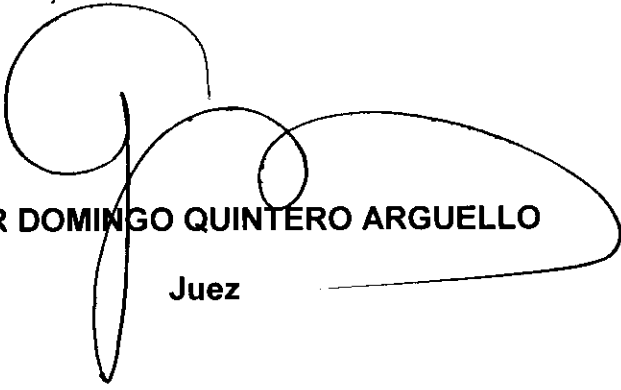
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

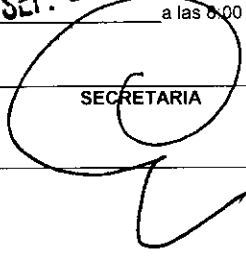
aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderado sustituto al Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.276 y T.P. 285.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 68 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA 

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00086 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

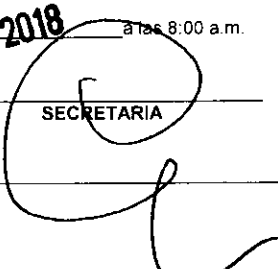
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 y T.P. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 62 y s.s., y 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00383 00

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

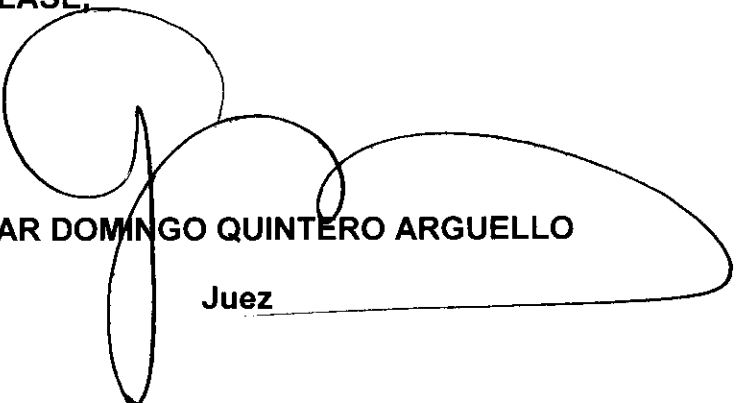
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

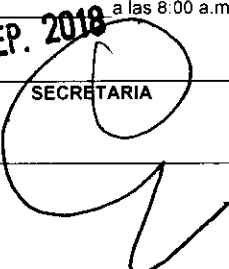
aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.770.632 y T.P. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, para los efectos del poder obrante a folio 37 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. <u>SECRETARIA</u> 

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00076 00

Contestada la demanda en tiempo por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ELISA LILIA ÁLVAREZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía 20.697.948 y T.P. 51652 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del Departamento de Cundinamarca, para los efectos del poder obrante a folio 60 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA
--

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00181 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

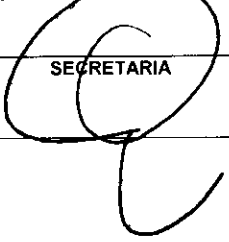
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura y para los efectos de los poderes obrantes a folios 70 y s.s., y 92 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP. 2018</u> a las <u>8:00</u> a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00188 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

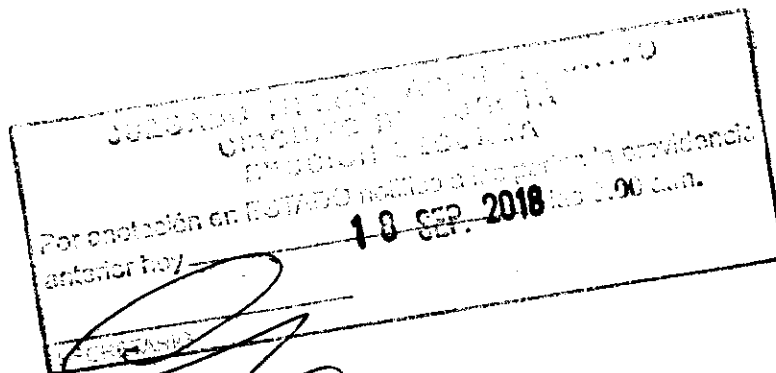
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 y s.s., y 88 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00114 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

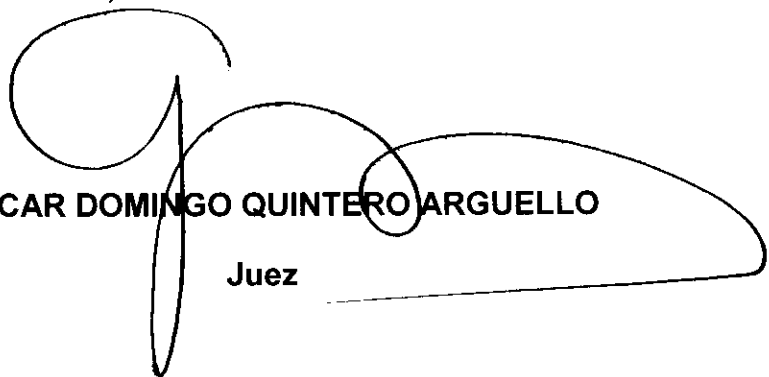
Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

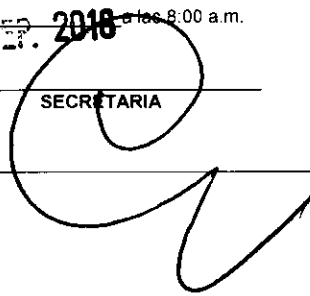
Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 101 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

CPA 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 SEP. 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA 

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00051 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

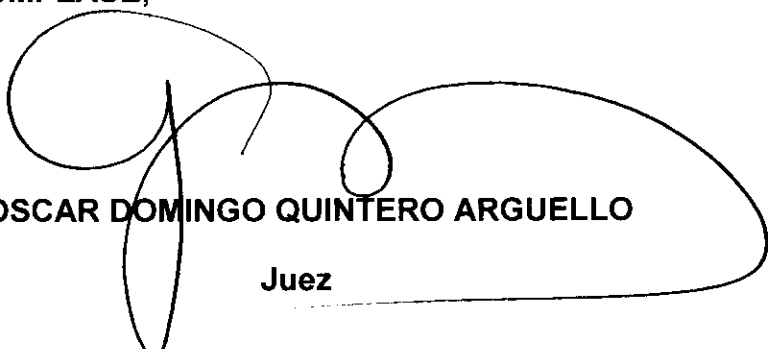
Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

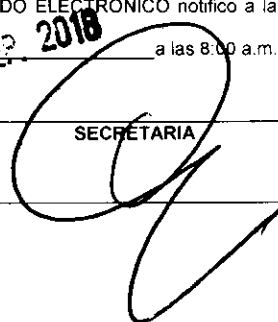
Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, y al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 y s.s., y 59 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 SEP 2018</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00096 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA y de forma extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión la demandante.**

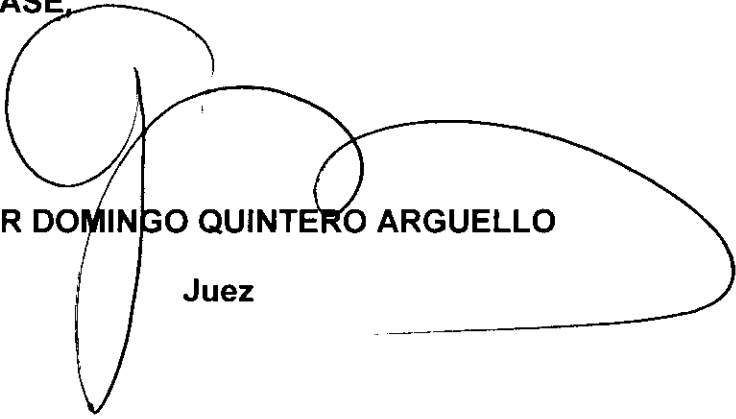
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor ALBERTO LÓPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía 80.854.896 y T.P. 232.897 del Consejo Superior de la Judicatura como nuevo apoderado de la parte actora, para los efectos del poder obrante a folio 33 del expediente. Asimismo, entiéndase revocado el mandato otorgado al Doctor OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 19.384.581 y T.P. 31.571 del Consejo Superior de la Judicatura

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259212 del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.283 y T.P. 75.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Municipio de Soacha y tener como apoderada sustituta a la Doctora VANESSA FERREIRA NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.576.553 y T.P. 258.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 41 y s.s., y 55 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00103 00

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

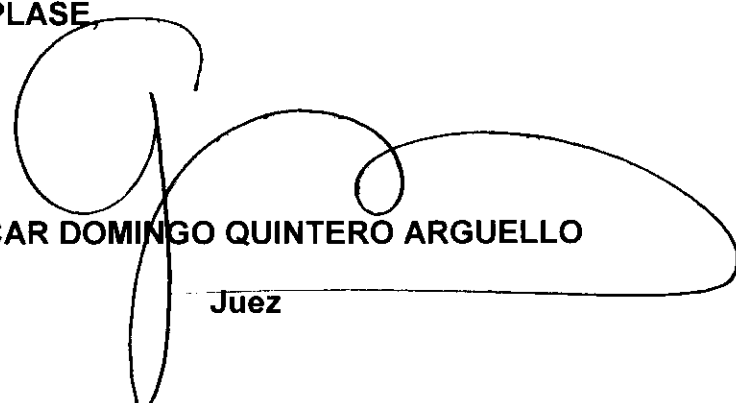
Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión el demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 90 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00033 00

Contestada la demanda en tiempo por las demandadas, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, se fijará el litigio, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, y se decretarán las pruebas, **solicitándoles a los apoderados de las partes, si aún no lo han hecho, allegar certificación que incluya los factores salariales sobre los que cotizó para pensión la demandante.**

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

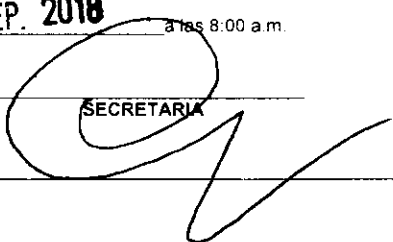
aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 177 y s.s., y 199 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	